



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-10-21

Total de Procesos : 78

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600026	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2020-10-20	1
201600308	CIVIL - PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA JOHN F KENNEDY	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2020-10-20	1
201701107	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2020-10-20	1
201800035	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	VERONICA HERNANDEZ ARDILA	2020-10-20	1
201800085	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA	CONJUNTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA IV II	2020-10-20	1
201800316	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO RUIZ MURILLO	2020-10-20	1
201800353	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR ALFONSO TRIVIO POLANIA	2020-10-20	1
201800428	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	ORLANDO PENAGOS ORJUELA	UBALDO JOSE BAUTISTA Y OTRO	2020-10-20	1
201800553	CIVIL - EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2020-10-20	1
201800752	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FURNIELES HOYOS ALEJANDRA MARIA	2020-10-20	1
201800809	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEIMI SOLANDY CASTRO PLAZAS	2020-10-20	1
201800894	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ANDRES ROJAS GARZON	2020-10-20	1
201800980	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	GRACIELA CELIS GARCIA	JONNY ALEXANDER NAVARRO LEAL	2020-10-20	1
201801044	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LUIS FRANCISCO CASTILLO RIVEROS -	2020-10-20	1
201801068	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO	MARIO ANDRES RODRIGUEZ ROJAS	2020-10-20	1

201801242	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	ANDRES FERNANDO LOPEZ PINEDA	2020-10-20	1
201801243	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	JENNY ANDREZ CLAVIJO ORJUELA	2020-10-20	1
201801244	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA PH	BRAYAN DAVID MORENO LOPEZ	2020-10-20	1
201900020	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	HECTOR JAVIER HERNANDEZ VARGAS	2020-10-20	1
201900034	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	JULIO ARLEY RAIGOSO MAYORGA	2020-10-20	1
201900064	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	ALIANZA DE SERVICIOS MULTITACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOP I	HENRY ESPITIA CUADROS	2020-10-20	1
201900081	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HENRY PINEDA MARTINEZ	2020-10-20	1
201900220	CIVIL - PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM	2020-10-20	1
201900266	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA II	KATHERINE ELIANA GIL SANCHEZ	2020-10-20	1
201900292	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	VIDAL ANTONIO ROJAS HERRAN	2020-10-20	1
201900506	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS	2020-10-20	1
201900517	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NORMA JANELLE BENAVIDEZ	2020-10-20	1
201900539	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MOISES RODRIGUEZ LEAL	2020-10-20	1
201900546	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ESPINOSA	2020-10-20	1
201900588	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	FERLEY ANTONIO VERA RODRIGUEZ	RUBEN DARIO RICARDO MORENO	2020-10-20	1
201900591	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHANNA JASVEYDA MEDINA CALDERON	2020-10-20	1
201900638	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDER JULIO GALARAGA PADILLA	2020-10-20	1
201900640	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LIERAS RESTREPO	EXCELINO PEA CRUZ	2020-10-20	1
201900656	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFREDO RUIZ GUZMN	2020-10-20	1
201900669	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	MARILY LISNED MORENO MONTTOYA	2020-10-20	1
201900700	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	MONICA ADRIANA OBANDO LINARES	2020-10-20	1
201900702	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	ANDREA MILLAN VALLEJO	2020-10-20	1
201900752	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	ADRIANA PAOLA CAPERA TIQUE	2020-10-20	1

201900792	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAOLA MARCELA FLOREZ SALAS	2020-10-20	1
201900895	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVE	AMPARO LEN LOPEZ	2020-10-20	1
201900939	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANTONIO JOSE GOMEZ CIFUENTES	2020-10-20	1
201900941	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ANTONIO BORBON	2020-10-20	1
201900959	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	SANDRA MARCELA SUAREZ ROMERO	2020-10-20	1
201900961	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	WILMER JAIR MELO JIMENEZ	2020-10-20	1
201900967	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DILSA MARCELA DUEAS ROMERO	2020-10-20	1
201900974	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ARMANDO ENRIQUE RUIZ URIBE	2020-10-20	1
202000006	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA	2020-10-20	1
202000028	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEFRAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA	2020-10-20	1
202000040	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR CERVANTES LEN	2020-10-20	1
202000057	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESENIA MEJA PEREZ	2020-10-20	1
202000115	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2020-10-20	1
202000203	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JANNET ARGUELLO CUBIDES	2020-10-20	1
202000280	CIVIL - ACCION POSESORIA	ALFREDO VASQUEZ CORTES	MIGUEL JAVIER ROJAS SANCHEZ	2020-10-20	1
202000281	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YASMIN LEMUS ABRIL	2020-10-20	1
202000285	CIVIL - RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONOR FLOREZ DE HIDALGO	JAVIER BERNARDO SASTOQUE	2020-10-20	1
202000291	CIVIL - RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	ACCES COPY S.A.S.	2020-10-20	1
202000292	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ACCES COPY S.A.S.	2020-10-20	1
202000293	CIVIL - EJECUTIVO SINGULAR	MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOO	2020-10-20	1 y 2
202000298	CIVIL - RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2020-10-20	1
202000302	CIVIL - MONITORIO	BLANCA AURORA RICO SANCHEZ	CLARA INES PEALOSA	2020-10-20	1
202000303	CIVIL - RESTITUCION DE INMUEBLE	JAIRO ENRIQUE DIAZ ORTIZ	CARLOS ANDRES AREVALO ORTIZ	2020-10-20	1
202000309	CIVIL - PERTENENCIA	CARMEN ROSA TIRIA HERNANDEZ	E INDETERMINADOS	2020-10-20	1

202000312	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	NURY YASMIN RICAURTE VILLAMARIN	2020-10-20	1
202000314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO	2020-10-20	1
202000319	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LILIANA ARIAS MARCIALES	2020-10-20	1
202000320	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2020-10-20	1
202000324	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE HERIBERTO OROZCO LOPEZ	2020-10-20	1
202000325	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVAIVAL SAS	ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	2020-10-20	1
202000327	CIVIL- SUCESSION	PEDRO JULIO RAMIREZ GUERRERO	DEISY ENITH RAMIREZ PINZON	2020-10-20	1
202000332	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO CALIFA RODRIGUEZ SAS	SANDRA REGINA MORA SILVA	2020-10-20	1
202000337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ALONSO LOMBANA VARGAS	2020-10-20	1 y 2
202000338	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA BICENTENARIO COOBICENTENARIO	MICHAEL STTTH CABALLERO TORRES	2020-10-20	1
202000345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	YIMI OSORIO	2020-10-20	1 y 2
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2020-10-20	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2020-10-20	1
202000378	CIVIL- DIVISORIO	YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO	JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA	2020-10-20	1
202000380	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	JOHN FREDY QUIROGA PINILLA.	2020-10-20	1
202000381	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	WENDY NATAL Y GALINDO LINARES	2020-10-20	1

Leldy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00316

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

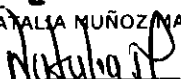
RAD: 2018-00546

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00332

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. del P., el juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por GRUPO EMPRESARIAL INMOBILIARIO CALIFA RODRIGUEZ S.A.S., y en contra de SANDRA REGINA MORA SILVA.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 ejúsdem.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como apoderada de la parte demandante para los fines y efecto del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12^a OCT. 2020
La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00279

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 391 del C.G. del P., el juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA, y en contra de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Trámítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 ejúsdem.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. SANDRA VICTORIA RINCÓN PELÁEZ, como apoderada de la parte demandante para los fines y efecto del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21 OCT. 2020
La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00320

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. del P., el juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA** y en contra de **JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$200.000, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 ejúsdem.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA**, como parte demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12.1 OCT. 2020
La secretaria, *Natalia M.*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00752

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	21 OCT 2020
anotación Hoy _____	21 OCT 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natana Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATANA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00345

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H., y en contra de YIMI OSORIO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$567.000.00 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración contenidas en documento allegado como base de recaudo, correspondiente a la cuotas adeudadas en el año 2018, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible conforme al citado documento y lo indicado en la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$ 778.800.00 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración contenidas en documento allegado como base de recaudo, correspondiente a la cuotas adeudadas en el año 2019,, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible conforme al citado documento y lo indicado en la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de \$ 529.200.00.00 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración contenidas en documento allegado como base de recaudo, correspondiente a la cuotas adeudadas en el año 2020, más los intereses moratorios desde

que cada cuota se hizo exigible conforme al citado documento y lo indicado en la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el artículo 431 ejusdem hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles en el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos al poder a él otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	21 OCT 2024
por anotación Hoy	<i>[Signature]</i>
La secretaria,	<i>[Signature]</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00345

En atención a la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 de C. G del P., se Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso referenciado en el escrito visto a folio 1 del presente cuaderno, el cual cursa ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. de acuerdo a la anotación No. 007 de fecha 13 de julio de 2018, reflejada en el Certificado de Tradición y Libertad con No. de Matrícula 051-226529. Por Secretaría librese oficio al citado despacho judicial en tal sentido y cuyo límite de la medida es la suma de \$4.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	20 de Oct. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00293

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de JUAN CARLOS PARDO VARGAS, en calidad de representante legal de MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y en contra de FERNANDO HEBER ROMERO LONDOÑO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título valor aportado como base de la acción, más los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS, como apoderada judicial de la parte actora, quien actúa en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación Hoy	<u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00293

Reunidos los requisitos del art. 593 del G. G del P., se Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula, 200-20380 de la Oficina de Instrumentos Publico de Neiva Huila, declarado como de propiedad de la parte demandada MERY CONSUELO ZAMUDIO PINZÓN, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Neiva Huila , para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 681-1 de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	<i>21 OCT. 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00028

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho. con folio de matrícula 051-142541, de propiedad del demandado LUZ DORA OLARTE BAUTISTA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142541 de propiedad del demandado LUZ DORA OLARTE BAUTISTA. Que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 32 # 42-33 apartamento 601 torre 22 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Leidy Muñoz</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

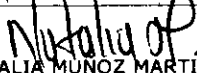
RAD: 2016-000308

Téngase por agregada la respuesta en el oficio N° 85 provenientes de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Ejecutoriado el presente auto, vuelven las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>20 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUNOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00338

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BICENTENARIO - COOBICENTENARIO y en contra de MICHAEL STITH CABALLERO TORRES, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.080.304,53.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título valor aportado como base de la acción, más los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y efectos al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>121 OCT. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00006

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de la demandada FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR PRONTO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>21</u> de <u>OCT</u> de <u>2020</u>	<i>Natalia</i>
La secretaria.	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderado de la parte demandante en virtud al PODER a ella otorgado

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00298

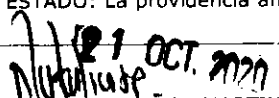
Téngase por agregada la póliza que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, por la parte interesada debe hacer claridad ya que recae sobre inmueble propiedad de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABÁS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00539

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de cuotas en mora, respecto del pagare N°2273320157546** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación, respecto del pagaré, suscrito el día 18 de marzo de 2013** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede
3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados respecto del pagare N°2273320157546 como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa. Respecto del pagare, suscrito el **día 18 de marzo de 2013** entréguese al demandado y a su costa
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

21 OCT. 2020
Leidy Natalia Muñoz Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).


RAD: 2018-01068

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00034

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> , La secretaria, <u>Natalia M.</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00081

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12^a OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01107

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede y al tenor del artículo 447 ibidem ORDENASE la entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso, así como los que lleguen en un futuro, hasta el momento de las liquidaciones de crédito y costas.

Oficiase al Banco Agrario de Colombia para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	<i>12.1 OCT. 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia H.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00700

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	<i>21 OCT 2020</i>
La secretaria,	<i>N. Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019- 00588

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el escrito de excepciones que antecede (fol. 17 y 18), se le tiene por notificada por conducta concluyente al demandado RUBEN DARIO RICARDO MORENO del proveído que libró mandamiento de fecha 17 de septiembre del 2019.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por presentado dentro del término de ley el escrito de excepciones de mérito allegado por el demandado Ruben Dario Ricardo Moreno.

Una vez trabada la relación jurídica procesal se continuará con el trámite que legalmente corresponda al presente asunto

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 1 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Leidy N. Muñoz</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00337

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del BANO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ALONSO LOMBANA VARGAS y MARISOL LOMBANA VARGAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$11.000.000.00 M/CTE, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en título valor aportado como base de la acción, más los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b) La suma de \$2.255.144,00 por concepto de intereses remuneratorios.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2023</u>
La secretaria,	<i>LN Muñoz M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00337

Reunidos los requisitos del art. 593 del G. G del P., se Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula, 051-176170 de la Oficina de Instrumentos Publico de Soacha, declarado como de propiedad de la parte demandada MARISOL LOMBANA VARGAS, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Soacha Cundinamarca , para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 681-1 de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00314

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 81.872.2806 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 11.37.8715 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 2 de mayo de 2020 y hasta el 2 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$758.039.09 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168307, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

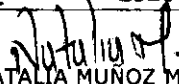
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderado de la parte demandante en virtud al endoso en procuración a ella otorgado

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00220

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que allegue las fotos de la valla, en medio magnético CD, en formato PDF, para su proceso de registro en la página de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Natalia M.</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

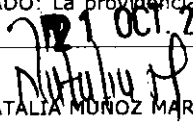
RAD: 2019-00640

Téngase por notificado al demandado EXCELINO PEÑA CRUZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00020

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	12 de Oct. 2020
anotación Hoy _____	12 de Oct. 2020
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00974

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.


4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00939

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	<i>21 OCT 2020</i>
La secretaria,	<i>Notulasp.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

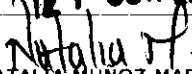
Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00702

Téngase por notificado a los demandados JESUS FERNADO VALENCIA FUENTES Y ANDREA MILLAN VALLEJO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 OCT. 2020</u></p> <p>La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00292

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-177303, de propiedad del demandado VIDAL ANTONIO ROJAS HERRAN

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-177303 de propiedad del demandado VIDAL ANTONIO ROJAS HERRAN. Que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 40 N°13-119 apartamentos 101 torre 2 CONJUNTO RESIDENCIAL IRIS del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	
<i>Leidy Muñoz</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00517

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>121 OCT 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00656

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-180037, de propiedad del demandado ALFREDO RUIZ GUZMÁN

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone.

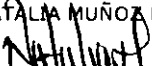
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-180037 de propiedad del demandado ALFREDO RUIZ GUZMÁN. Que se encuentra ubicado en la CARRERA 19B N° 1-43 SUR apartamento 101 torre 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERAZA III del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00266

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado ERIKA KATHERIN FLOREZ OLAYA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALYA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-0064

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Sra. SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

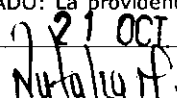
RAD: 2020-000057

Téngase por notificado a la demandada YESENIA MEJIA PEREZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-000040

Téngase por notificados al demandado JULIO CESAR CERVANTES LEON, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Notolust</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00377

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho cuarto de la demanda, como quiera que la dirección del local objeto de la demanda no coincide tanto en el contrato como en escrito de demanda, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. Aclare la pretensión cuarta de la demanda, en lo que tiene que ver con la fecha precisa respecto de los intereses allí solicitados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. Discrimine el valor indicado en el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.
4. Allegue el contrato de compraventa de manera completa, por medio del cual se vislumbre que las partes firmaron obligándose a dicho pacto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

121 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00381

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación actualizado, por medio del cual se vislumbre que la representación legal del Conjunto Residencial Abedul se encuentra en cabeza del señor Jonathan Albeiro Cifuentes.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>[Firma]</i> 12 1 OCT. 2020
La secretaria,	<i>[Firma]</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00380

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación actualizado, por medio del cual se vislumbre que la representación legal del Conjunto Residencial Abedul se encuentra en cabeza del señor Jonathan Albeiro Cifuentes.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por notación Hoy

Natalia Muñoz 21 OCT 2020

La secretana,

Natalia Muñoz
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00378

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, expedido por la autoridad competente.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda, con una expedición no mayor a un mes.
4. Allegue prueba pericial del inmueble, con sus características y con determinación del valor comercial, bajo los parámetros establecidos en el artículo 406 y 226 del C.G.P. y con el debido certificado del que realice dicho trabajo, de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013.
5. Allegue la escritura pública número 1748 a la cual hace alusión en el hecho segundo de la demanda.
6. Acredite el levantamiento de patrimonio de familia que recae sobre el inmueble objeto de la Litis, relacionado en el hecho sexto del escrito demandatorio.
7. Allegue las pruebas documentales que relaciona en el petitorio, como quiera que ninguno de esos anexos ha sido arrimado junto con la demanda.
8. Allegue poder debidamente otorgado por la demandante, como quiera que no fue allegado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Ho

121 OCT. 2020

La secretaria,

Natalia Muñoz
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00115

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00309

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 17 de septiembre de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00203

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 Oct. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

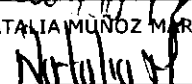
RAD: 2018-01244

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 24 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA PH

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>2020-10-20</u> <u>12:10 PM</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00638

Téngase por notificado al demandado EDER JULIO GALARAGA PADILLA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 de OCT 2020</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

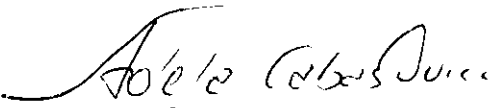
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

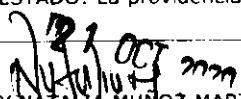
RAD: 2016-00026

Visto el escrito que antecede y de conformidad artículo 447 del C.G.P. se **ORDENA** la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

Oficiese al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00428

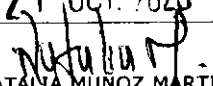
Visto el informe secretarial, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo acordaba en audiencia celebrada el día 21 de junio del 20179, en consecuencia se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Entréguese al demandado y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00085

En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEYDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01243

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 22 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA PH

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Natalia</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).


RAD: 2018-01242

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el DR. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como se vislumbra en folio 21 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA PH

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00809

Visto la liquidación de crédito que antecede, por la parte interesada REHÁGASE la misma, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, como quiera que el valor liquidado en la cuota No. 1 (\$5.350.740.29), no corresponde al de la cuota de diciembre de 2017 (\$535.074.29)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00895

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-135837, de propiedad del demandado AMPARO LEON LOPEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-135837 de propiedad del demandado AMPARO LEON LOPEZ. Que se encuentra ubicado en la TRASVERSAL 32 A N° 34-21/77 apartamento 6058 torre 15 LIRIO ETAPA 2 del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00591

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00960

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma. al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00669

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00035

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i> OCT. 2020
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00980

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado para representar al demandado JHONNY ALEXANDER NAVARRO LEAL, aceptó el cargo y se notificó personalmente del mandamiento de pago adiado el 29 de octubre de 2019 (fl. 13 Cd.1), contestando la demanda en tiempo, sin proponer medio exceptivo alguno (fl. 43 Cd.1).

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para seguir con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 1 OCT 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00961

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00292

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

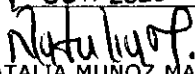
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>12 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00302

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2020</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00291

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

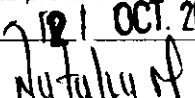
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	12 OCT. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00285

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12^o OCT. 2020</u>	12 ^o OCT. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00325

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

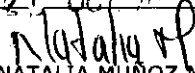
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>12</u> <u>OCT</u> <u>2020</u> <u>12</u> <u>OCT</u> <u>2020</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00319

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

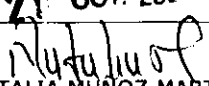
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00281

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

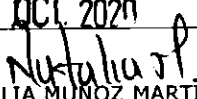
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00324

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

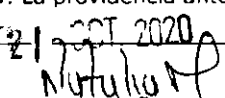
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2020</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00303

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.


1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00327

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

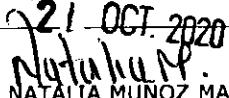
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT. 2020</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00280

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve.

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00353

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>21 OCT 2020</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00894

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 de Oct. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00792

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 OCT 2020</u> , La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00506

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00959

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2018-00353

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00967

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 OCT. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2019-00941

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 OCT 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2020).

RAD: 2018-00553

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 OCT. 2020</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



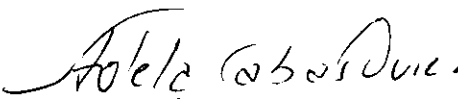
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00752

Como quiera que se observa que por error involuntario, fue radicado los documentos visibles a folios 18 a 19 que no corresponden a este proceso, en consecuencia el Despacho ordena el desglose de los mismos a fin de que sea agregado al expediente correspondiente.

CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ